



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7ª No. 12C-23 piso 3º
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós -2022

DIVORCIO No. 110013110003 2019 00241

En atención al informe secretarial, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERIA a la doctora DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF, como apoderada del demandado TIM MESA LEÓN, en la forma y términos y para los efectos del poder conferidos, quien dentro del termino de ley NO contesto la demanda.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

INTERROGATORIO: Para escuchar al demandado.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores Cesar Calderón y Janeth Romero.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

No contesto la demanda.

DECRETADAS DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: a la demandante JESSICA ELEJALDE LÓPEZ.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., **SE FIJA** la hora de las **10:00 am** del día **18** del mes **agosto** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se **ADVIERTE** tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

ENVÍESE el expediente digital a las partes para su revisión a las direcciones de correo registradas.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

AMVB/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **08** HOY **09** DE FEBRERO 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA